

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **14 de mayo de 2021**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00124 00

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra D.F. FARMACEUTICAS S.A.S., BELISARIO ADARME JAIMES y LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los siguientes pagarés:

No.	Pagaré	Valor
1	7260084565	\$6´076.743
2	7950088281	\$57´826.296
3	7950088277	\$244´438.618
4	7260084568	\$829.829

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. (NIT 901121919-0), BELISARIO ADARME JAIMES (C.C. 91.289.960) y LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ (C.C. 37.324.722) y a favor del BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8), de la siguiente manera:

1.1. Por cada una de las sumas –individualmente consideradas- en la columna “VALOR A DEMANDAR”:

No.	Pagaré	Valor a Demandar	Fecha de Exigibilidad
1	7260084565	\$6´076.743	26/12/2020
2	7950088281	\$57´826.296	18/03/2021
3	7950088277	\$244´438.618	18/03/2021
4	7260084568	\$829.829	26/12/2020

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos pagarés, columna “Valor a demandar”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se indica en la columna “Fecha de Exigibilidad” inclusive, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DF. FARMACEUTICAS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00124-00

para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Téngase como endosataria en procuración de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad IR&M Abogados Consultores S.A.S., que se encuentra representada legalmente por el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, identificado con la CC. No. 13.718.278 y T.P. No. 133.480 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 040 de 08 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf54a2db6cba7c758cbb2ec52bcbbf402a50e236b3e5e17ac47d26176fd31796
Documento generado en 04/06/2021 01:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>